



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 033

Fecha: 25/02/2021

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 004 2008 00435 01	Ejecutivo Singular	JULIO CESAR MONROY LOZANO	ERIKA MILENA AVILA GALVIS	Auto de Tramite pone en en conocimiento que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga coloca un bien a disposición por embargo de remanente, ordena oficiar a ese estrado y requiere a la parte actora	24/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2008 00687 01	Ejecutivo Singular	ALICIA GUALDRON GUALDRON	JAVIER ENRIQUE PARRA LIEVANO	Auto resuelve solicitud remanentes NO TOMA NOTA (J7CMB) //Informa a la parte ejecutante gestión que debe realizar...(AG)	24/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2010 00617 01	Ejecutivo Singular	SANDRA PATRICIA LIZCANO MEDINA	YURI JOSE FONSECA CHAVEZ	Auto decreta medida cautelar	24/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2010 00690 01	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	RAUL AUGUSTO VILLABONA JIMENEZ	Auto decreta medida cautelar	24/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2010 00690 01	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	RAUL AUGUSTO VILLABONA JIMENEZ	Auto de Tramite Requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada	24/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2010 00761 01	Ejecutivo Singular	ALDIA S.A	ALEX ADOLFO PATIÑO	Auto de Tramite previo a decretar la medida cautelar se requiere a la parte demandante //Decreta el embargo del remanente... (AG)	24/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2010 01033 01	Ejecutivo Singular	MARCO TULIO PINTO ARGUELLO	ERWIN CONTRERAS MARTINEZ	Auto de Tramite ordena oficiar a una EPS	24/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2011 00452 01	Ejecutivo Singular	CARLOS MIGUEL JAIMES	WILMER RODULFO FONTECHA SABALA	Auto que Ordena Requerimiento de 30 días para que se presente actualización de la liquidación del crédito, so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito	24/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2011 00621 01	Ejecutivo Singular	UMELINA ESTUPIÑAN DIETES (PROPIETARIA DE LA CASA MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS)	MERCEDES SOFIA REY NAVARRO	Auto que Ordena Requerimiento de 30 días para que presenten la liquidación del crédito actualizada, so pena de decretar el desistimiento tácito	24/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 015 2011 00737 01	Ejecutivo Singular	AVANZAR INMOBILIARIA LTDA	AREVALO ANTONIO DIMAS OSBALDO	Auto termina proceso por desistimiento tácito tanto de la demanda principal como la acumulada	24/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2013 00303 01	Ejecutivo Singular	ESTHER GONZALEZ SUAREZ	CONSTRUCTORA GESTORA Y PROMOTORA URBANAS S.A.	Auto Ordena Remisión de Expediente DIGITALIZADO PARA REORGANIZACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES-INTENDENCIA REGIONAL SANTANDER//Ordena oficiar a Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bga y Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bga. (AG)	24/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2013 00515 01	Ejecutivo Singular	ALDIA S.A	LUIS ENRIQUE GONZALEZ	Auto niega medidas cautelares SE ABSTIENE DE DECRETAR MEDIDAS. SE ENCUENTRA EMBARGADO UN INMUEBLE. (AG)	24/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 014 2014 00387 01	Ejecutivo Singular	JESUS LOZADA PORRAS	XIOMARA GONZALEZ SANDOVAL	Auto decreta medida cautelar	24/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2016 00052 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PARQUE COMERCIAL SUPER ISLAS	JUAN ALONSO JEREZ CABALLERO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (AG)	24/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2017 00527 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	HUGO CASTELLANOS CHALELA	Auto de Tramite pone en conocimiento oficio del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga. ordena oficiar a ese estrado y requiere a la parte ejecutante.	24/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2019 00210 01	Ejecutivo Singular	ELIZABETH PUENTES PEÑA	CESAR AUGUSTO PINZÓN ROMERO	Auto libra mandamiento ejecutivo //ORDENAR acumular la demanda ejecutiva interpuesta por JULIE MARCELA RONDON RODRIGUEZ a la actuación judicial que se sigue en esta sede en contra de los demandados CESAR AUGUSTO PINZON y EMELY SMITH ROJAS GARZA// Previo a emplazamiento ordena oficiar a la E.P.S SURAMERICANA S.A. con el fin de que se sirva informar la dirección de notificación y residencia de la demandada EMELY SMITH ROJAS GARZA//ORDENAR suspender el pago de los acreedores de los demandados y emplácese a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra los deudores CESAR AUGUSTO PINZON y EMELY SMITH ROJAS GARZA (AG)	24/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 012 2019 00210 01	Ejecutivo Singular	ELIZABETH PUENTES PEÑA	CESAR AUGUSTO PINZÓN ROMERO	Auto decreta medida cautelar //ordena oficiar al JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA haciéndole saber que SE TOMA NOTA del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado CESAR AUGUSTO PINZON ROMERO//Pone en conocimiento respuesta de DTTF//Ordena oficiar DTTF...(AG)	24/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2019 00210 01	Ejecutivo Singular	ELIZABETH PUENTES PEÑA	CESAR AUGUSTO PINZÓN ROMERO	Auto ordena certificación del estado actual de este proceso, tal y como lo solicitó la Fiscalía Cuarta Seccional Grupo Investigación y Juicios Ordinarios de Bucaramanga (AG)	24/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2019 00231 01	Ejecutivo Singular	DISTRIABONOS DEL ORIENTE SAS	JUAN CARLOS BARRAGAN ARDILA	Auto de Trámite pone en conocimiento oficio del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga. ordena oficiar a ese estrado y requiere a la parte ejecutante	24/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/02/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio emitido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, mediante el cual coloca unos bienes a disposición de las presentes diligencias. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 24 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento el oficio que antecede remitido por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual se informa que se colocaron bienes de la demandada **ERIKA MILENA AVILA GALVIS** dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 68001-40-03-001-2008-00451-01, en virtud al embargo de remanente aquí decretado.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí gira bajo el radicado No. 68001-40-03-001-2008-00451-01, con el fin de que se sirva precisar si en dicho proceso se adelantó la inmovilización, el secuestro y avalúo del vehículo identificado con la placa **BUX-291**, el cual fue puesto a disposición de las presentes diligencias por embargo de remanente. En caso de ser afirmativa la respuesta, se tendrá que proceder conforme lo ordena el inciso 5º del artículo 466 del C.G.P, es decir, remitiendo copia de tales actuaciones para surtan efectos en este diligenciamiento. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir y remitir el respectivo oficio.
3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P., el Despacho ordena requerir a la parte actora, con el fin de que allegue el certificado de libertad y tradición en conste que se encuentra registrado el embargo sobre el bien mueble dejado a disposición por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** a favor del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Ivags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.33 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del 25 DE FEBRERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora allega unos certificados de tradición. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 24 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta que de los certificados de tradición allegados por la parte ejecutante no se deriva que haya quedado inscrita la medida cautelar de embargo a favor de esta actuación, el Despacho considera pertinente colocarle de presente a dicho extremo procesal que le corresponde realizar ante el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 68001-40-03-007-2009-00619-00 todas las gestiones pertinentes con el fin de obtener y llevar las comunicaciones respectivas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, siguiendo lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 466 del C.G.P, con el fin de que los inmuebles puestos a disposición queden por cuenta de las presentes diligencias.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar una vez más al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 68001-40-03-007-2009-00619-00, con el fin de que se sirva dar respuesta a la comunicación que le fue remitida vía correo electrónico distinguida con el oficio No. 3698 del 27/11/2020. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y remítase la comunicación de rigor, adjuntándose copia del documento visible a (Fl. 66, Cd. 2).

3. Se ordena oficiar al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** con el fin de informarle que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar respecto del demandado **JAVIER ENRIQUE PARRA LIEVANO** que fue solicitado en el proceso ejecutivo bajo el radicado No. 68001-40-03-002-2008-00571-01, mediante el oficio No. **0197** de fecha **01/02/2021**, por cuanto se encuentra una medida similar vigente decretada a favor del **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** para el proceso que allí cursa con el radicado

No. **2008-0382-00**. Por la Secretaría del Centro de Servicios expídase y remítase el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Ivags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 33 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del 25 DE FEBRERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 24 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del crédito que tenga a su favor el demandado **YURI JOSE FONSECHA CHAVEZ** dentro de los siguientes procesos:

➤ Proceso identificado con la radicación **No. 68001400300520090110701** que cursa en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.** Límitese la medida a la suma de **(\$47.000.000.00).** Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

➤ Proceso identificado con la radicación **No. 68001400301920100022501** que cursa en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.** Límitese la medida a la suma de **(\$47.000.000.00).** Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ivags

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.33 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE FEBRERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el abogado de la parte demandante solicita una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 24 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba el demandado **RAUL AUGUSTO VILLABONA JIMENEZ** en su calidad de empleado de la empresa **COMERCIALIZADORA Y PROMOTORA DE SANTANDER-COPROSANDER S.A.S.** Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$4.000.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P, el Despacho se abstendrá por ahora de decretar el embargo de los honorarios, pretendidos por la parte actora hasta tanto se informe al diligenciamiento de qué fuente contractual provienen los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

lvags

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 32 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 24 DE FEBRERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J12-2010-0690-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 24 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFIQUESE,

lvags

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 32 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 24 DE FEBRERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 24 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

1. Previo a decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora en el escrito que antecede, se requiere a ese extremo procesal para que de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 83 del C.G.P, se sirva aclarar la cautela de embargo pretendida, en cuanto a los derechos se derivan de qué clase de contrato suscrito entre la parte demandada **ALEX ADOLFO PATIÑO** con la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER** y el **CONCEJO DE BUCARAMANGA**. Esa precisión se requiere evacuar previamente, pues, la deprecación elevada se torna genérica y va en contravía del principio de taxatividad que rodea a las medidas cautelares en los procesos ejecutivos. Además, no se puede perder de vista que en materia de contratos, dependiendo su naturaleza, se aplican porcentajes y límites de inembargabilidad diferentes, siguiendo las previsiones de los artículos 593, 594 y 599 del C.G.P.

2. Por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el Juzgado decreta el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada **ALEX ADOLFO PATIÑO** dentro del siguiente proceso:

➤ Proceso que se adelanta ante el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** identificado con la radicación No. 68001-40-03-009-2018-00719-01. Límitese la medida a la suma de **(\$16.000.000.00)**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

3. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT'S por la parte demandada **ALEX ADOLFO PATIÑO** en las siguientes entidades: **BANCO COLMENA, BANCO HELM,**

BANCO PICHINCHA, BANCOLDEX, BANCOLOMBIA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO POPULAR, ITAU, BANCO CORBANCA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO BCSC, BANCO SANTANDER, FIDUCIARIA COLPATRIA, FIDUCIARIA SANTANDER, FIDUCIARIA HELM TRUSH, FIDUCIARIA BANCO DE CREDITO, FIDUCOMERCIO, FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA, FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de (\$16.000.000.00), de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por la entidad, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por dichos valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

4. Abstenerse de decretar el embargo de una fiducia solicitada por la parte ejecutante en el escrito que antecede, pues se debe advertir que los objetos que posee el ejecutado fiduciariamente no pueden ser cautelados, en razón de que éste no es el propietario de dichos bienes. El artículo 794 del Código Civil dice que se llama propiedad fiduciaria la que está sujeta al gravamen de pasar a otra persona por el hecho de verificarse una condición. En consecuencia, quien tiene la propiedad en fiducia, no es el titular de ella porque debe entregarla a un tercero tan pronto como ocurra el hecho o condición.

5. Respecto a la petición que antecede elevada por la parte demandada tendiente a que se le permita el acceso al expediente digital, el Despacho considera pertinente informarle que en estos momentos se encuentra efectuando las diligencias necesarias para proceder con la digitalización de todos los procesos que actualmente se encuentran bajo la competencia de esta judicatura, por intermedio del *outsourcing* contratado para tales menesteres por la Dirección Ejecutiva Seccional, razón por la cual aún el presente negocio no se encuentra en medio digital. Por ello, si es deseo de la parte tomar copia íntegra de este trámite, por ahora, se le informa que puede acceder al proceso en físico, a través de la asignación de citas para ingresar a las instalaciones de la unidad judicial en donde se encuentra este Juzgado, una vez se levanten las restricciones decretadas por el Consejo Superior de la Judicatura. Ahora, si dicha parte requiere de copia de

alguna pieza procesal, en especial, la Secretaría del Centro de Servicios estará presta a remitírsela por la vía más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

lvags

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.33 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE FEBRERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J17-2010-1033-01



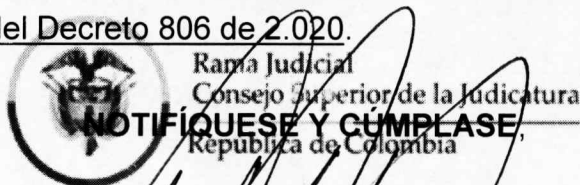
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita oficiar a una E.P.S. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 24 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S SANITAS S.A**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador del demandado **ERWIN CONTRERAS MARTINEZ**, debiendo precisar su nombre, número de identificación y datos de contacto. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.



lvags

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 33 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que existen títulos judiciales constituidos a favor de las presentes diligencias. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 24 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *"vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"*.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CJG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.033 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que existen títulos judiciales constituidos a favor de las presentes diligencias. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 24 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *"vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"*.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CJG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.033 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sirvase proveer. Bucaramanga, 24 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará

terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)".(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **07/10/2015** (constancia-se elaboró orden de pago), es decir, han pasado 5 años; 4 meses; 2 semanas; 3 días, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda (principal/acumulada) puedan formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito tanto de la demanda principal como de la acumulada, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CJG

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.033 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose acerca del memorial que precede remitido por el representante legal y promotor de la empresa demandada **GESTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.**, quien informa que dicho sujeto entró en un proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades Intendencia Bucaramanga. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Sería del caso proseguir con el trámite de esta acción ejecutiva promovida en estos momentos por **ESTHER GONZALEZ SUAREZ** (demanda principal), **LUIS ALFREDO MANTILLA FORERO** y **SANDRA MILENA ESCOBAR VILLAMIZAR** (proceso acumulado), en contra de **GESTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.**, si no se observara por el Despacho que el demandado en cuestión inició ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA** - un trámite de reorganización bajo el radicado 99017, regido, entre otros, por las disposiciones de la Ley 1116 de 2006, el cual fue admitido para el día 17/12/2020, según consta a (Fl. 74, Cd. 1).

Puestas así las cosas, se dará acatamiento a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que establece: *"A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso*

alguno. El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta (...)".

De tal suerte, que al haberse proferido unas providencias dentro de este proceso ejecutivo, luego de haberse admitido para el día 17/12/2020 la solicitud de reorganización empresarial presentada por la sociedad demandada **GESTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.**; esas decisiones visibles a (Fl.63, Cd.1 y Fl. 159, Cd.6) se encuentran viciadas de nulidad, tal y como lo dispone el inciso 2º del artículo 20 de la normativa citada, y así se declara sin más particulares al respecto. A la par, se ordenará en la parte resolutive de esta decisión la remisión de esta causa ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA**, para que sea incorporada al trámite para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del concurso en lo que versa a bienes sujetos de registro, en donde se determinará si las cautelares decretadas siguen vigentes o si deben levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada, tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de los sujetos procesales la admisión del proceso de reorganización en los términos de la Ley 1116 de 2006 frente a la sociedad demandada **GESTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.** que se sigue ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA** - bajo el radicado 99017, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR de plano la nulidad de todas las decisiones adoptadas luego del 17/12/2020 dentro de este proceso ejecutivo promovido por **ESTHER GONZALEZ SUAREZ** (demanda principal) y **LUIS ALFREDO MANTILLA FORERO** y **SANDRA MILENA ESCOBAR VILLAMIZAR** (proceso acumulado), en contra de **GESTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.**

TERCERO: ORDENAR que una vez se encuentre ejecutoriada esta decisión sea enviado el presente expediente digitalizado ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA**, en donde se adelanta el trámite de reorganización de la parte demandada **GESTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.**, causa que se identifica con la radicación No. 99017, con el fin de que los créditos que aquí se ejecutan sean tenidos en cuenta al momento de la calificación y graduación de los créditos adquiridos por la deudora. Procédase por el Centro de Servicios.

CUARTO: Colocar de presente que las medidas cautelares quedarán a disposición del trámite de reorganización que se adelanta ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA**, en donde se determinará si esa clase de cautelas decretadas siguen vigentes o si deben levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada, tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 20 de la ley 1116 de 2006. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir los oficios respectivos.

QUINTO: ORDENAR oficiar al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** con destino al proceso que allí se tramita bajo la radicación No. 2012-00342-00, informándosele que la demandada **GESTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.** fue admitida en un proceso de reorganización en los términos de la Ley 1116 de 2006 ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL** y, por tanto, las medidas cautelares deberán quedar a disposición de dicha actuación, por tanto, no se podrán colocar bienes a su disposición con ocasión del embargo de remanente comunicado con el oficio No. 453 del 11/05/2015.

SEXTO: ORDENAR oficiar al **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** con destino al proceso que allí se tramita bajo la radicación No. 2013-00543-00, informándosele que la demandada **GESTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.** fue admitida en un proceso de reorganización en los términos de la Ley 1116 de 2006 ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL** y, por tanto, las medidas cautelares deberán quedar a disposición de dicha actuación, por tanto, no se podrán colocar bienes a su disposición con ocasión del embargo de remanente comunicado con el oficio No. 4009 del 20/08/2013.

SÉPTIMO: Contra esta decisión no se podrá interponer recurso alguno, siguiendo lo ordenado en el inciso 2º del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.033 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial
Oficina de Ejecución de la Jurisdicción
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita se decrete una medida cautelar y a su vez que se remita un despacho comisorio. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 24 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta la petición que antecede, el Despacho considera pertinente abstenerse de decretar las medidas cautelares deprecada, toda vez que en el presente proceso se encuentra embargado un bien inmueble de propiedad del demandado **LUIS ENRIQUE GONZALEZ DIAZ**, el cual se considera suficiente para garantizar el pago del crédito que se cobra junto con las costas procesales dentro del presente proceso. Ello, en atención a lo reglado en el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.

2. En razón a lo solicitado por la parte ejecutante en el escrito que antecede, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a remitir a la autoridad comisionada junto con los anexos respectivos el despacho comisorio al que hace referencia el auto de fecha 13/02/2020, tal y como lo prevé el Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.33 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE FEBRERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J14-2014-0387-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 24 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT'S por la parte demandada **XIOMARA GONZALEZ SANDOVAL** en las siguientes entidades: **FINANCIERA COMULSTRASAN** y **BANCO SANTANER**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$90.000.000,00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por dichos valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Respecto a la medida cautelar dirigida a las demás entidades financieras referenciadas en el escrito que antecede, la parte actora deberá estarse a lo resuelto en los autos del 29/10/2014 y 15/06/2017.

TERCERO: Abstenerse de decretar la medida cautelar peticionada frente al señor **PEDRO RODRIGUEZ CHACON**, por cuanto dicho sujeto no hace parte de esta ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

lvags

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 033 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE FEBRERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA PRINCIPAL)
RADICADO: J026-2016-0052-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 24 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$2.134.973,04)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 24/02/2021.



NOTIFÍQUESE
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 33 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE FEBRERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
0

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: 3 DE ADMINISTRACION Y SERVICIO D

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de

$$im = \left[\left[\left(1 + t \right)^{\frac{n}{365}} - 1 \right] \times C \right]$$

interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	01-ago-15	Saldo inicial		19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$59.000,00	\$59.000,00
1	31-ago-15	Intereses de mora	30	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.243,63	\$0,00	\$1.243,63	\$1.243,63	\$0,00	\$59.000,00	\$60.243,63
2	01-sep-15	CUOTA ADM + agua	1	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$59.000,00	\$0,00	\$0,00	\$41,04	\$0,00	\$41,04	\$1.284,67	\$0,00	\$118.000,00	\$119.284,67
3	30-sep-15	Intereses de mora	29	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.403,51	\$0,00	\$2.403,51	\$3.688,18	\$0,00	\$118.000,00	\$121.688,18
4	01-oct-15	CUOTA ADM + agua	1	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$59.000,00	\$0,00	\$0,00	\$82,34	\$0,00	\$82,34	\$3.770,52	\$0,00	\$177.000,00	\$180.770,52
5	31-oct-15	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.742,98	\$0,00	\$3.742,98	\$7.513,50	\$0,00	\$177.000,00	\$184.513,50
6	01-nov-15	CUOTA ADM + agua	1	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$59.000,00	\$0,00	\$0,00	\$123,51	\$0,00	\$123,51	\$7.637,01	\$0,00	\$236.000,00	\$243.637,01
7	30-nov-15	Intereses de mora	29	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.822,60	\$0,00	\$4.822,60	\$12.459,61	\$0,00	\$236.000,00	\$248.459,61
8	01-dic-15	CUOTA ADM + agua	1	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$59.000,00	\$0,00	\$0,00	\$164,68	\$0,00	\$164,68	\$12.624,29	\$0,00	\$295.000,00	\$307.624,29
9	31-dic-15	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.238,31	\$0,00	\$6.238,31	\$18.862,60	\$0,00	\$295.000,00	\$313.862,60
10	01-ene-16	CUOTA ADM + agua	1	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$59.000,00	\$0,00	\$0,00	\$209,13	\$0,00	\$209,13	\$19.071,73	\$0,00	\$354.000,00	\$373.071,73
11	31-ene-16	Intereses de mora	30	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.606,66	\$0,00	\$7.606,66	\$26.678,39	\$0,00	\$354.000,00	\$380.678,39
12	01-feb-16	CUOTA ADM + agua	1	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$59.000,00	\$0,00	\$0,00	\$250,96	\$0,00	\$250,96	\$26.929,35	\$0,00	\$413.000,00	\$439.929,35
13	29-feb-16	Intereses de mora	28	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.276,93	\$0,00	\$8.276,93	\$35.206,28	\$0,00	\$413.000,00	\$448.206,28
14	01-mar-16	CUOTA ADM + agua	1	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$59.000,00	\$0,00	\$0,00	\$292,79	\$0,00	\$292,79	\$35.499,06	\$0,00	\$472.000,00	\$507.499,06
15	31-mar-16	Intereses de mora	30	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.142,22	\$0,00	\$10.142,22	\$45.641,28	\$0,00	\$472.000,00	\$517.641,28
16	01-abr-16	CUOTA ADM + agua	1	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$59.000,00	\$0,00	\$0,00	\$347,44	\$0,00	\$347,44	\$45.988,72	\$0,00	\$531.000,00	\$576.988,72
17	30-abr-16	Intereses de mora	29	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.452,71	\$0,00	\$11.452,71	\$57.441,43	\$0,00	\$531.000,00	\$588.441,43
18	01-may-16	CUOTA ADM + agua	1	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$65.000,00	\$0,00	\$0,00	\$390,87	\$0,00	\$390,87	\$57.832,30	\$0,00	\$596.000,00	\$653.832,30
19	31-may-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.302,82	\$0,00	\$13.302,82	\$71.135,11	\$0,00	\$596.000,00	\$667.135,11
20	01-jun-16	CUOTA ADM + agua	1	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$65.000,00	\$0,00	\$0,00	\$438,71	\$0,00	\$438,71	\$71.573,83	\$0,00	\$661.000,00	\$732.573,83
21	30-jun-16	Intereses de mora	29	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.256,58	\$0,00	\$14.256,58	\$85.830,40	\$0,00	\$661.000,00	\$746.830,40
22	01-jul-16	CUOTA ADM + agua	1	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$65.000,00	\$0,00	\$0,00	\$503,11	\$0,00	\$503,11	\$86.333,51	\$0,00	\$726.000,00	\$812.333,51
23	31-jul-16	Intereses de mora	30	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.761,72	\$0,00	\$16.761,72	\$103.095,23	\$0,00	\$726.000,00	\$829.095,23
24	01-ago-16	CUOTA ADM + agua	1	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$65.000,00	\$0,00	\$0,00	\$552,58	\$0,00	\$552,58	\$103.647,81	\$0,00	\$791.000,00	\$894.647,81
25	31-ago-16	Intereses de mora	30	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.262,42	\$0,00	\$18.262,42	\$121.910,23	\$0,00	\$791.000,00	\$912.910,23
26	01-sep-16	CUOTA ADM + agua	1	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$65.000,00	\$0,00	\$0,00	\$602,06	\$0,00	\$602,06	\$122.512,28	\$0,00	\$856.000,00	\$978.512,28
27	30-sep-16	Intereses de mora	29	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.097,06	\$0,00	\$19.097,06	\$141.609,35	\$0,00	\$856.000,00	\$997.609,35
28	01-oct-16	CUOTA ADM + agua	1	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$65.000,00	\$0,00	\$0,00	\$668,80	\$0,00	\$668,80	\$142.278,14	\$0,00	\$921.000,00	\$1.063.278,14
29	31-oct-16	Intereses de mora	30	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.833,90	\$0,00	\$21.833,90	\$164.112,05	\$0,00	\$921.000,00	\$1.085.112,05
30	30-nov-16	Intereses de mora	30	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.833,90	\$0,00	\$21.833,90	\$185.945,95	\$0,00	\$921.000,00	\$1.106.945,95
31	31-dic-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.570,55	\$0,00	\$22.570,55	\$208.516,50	\$0,00	\$921.000,00	\$1.129.516,50
32	31-ene-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.886,35	\$0,00	\$22.886,35	\$231.402,85	\$0,00	\$921.000,00	\$1.152.402,85
33	28-feb-17	Intereses de mora	28	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.646,91	\$0,00	\$20.646,91	\$252.049,76	\$0,00	\$921.000,00	\$1.173.049,76
34	31-mar-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.886,35	\$0,00	\$22.886,35	\$274.936,11	\$0,00	\$921.000,00	\$1.195.936,11
35	30-abr-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.130,57	\$0,00	\$22.130,57	\$297.066,68	\$0,00	\$921.000,00	\$1.218.066,68
36	31-may-17	Intereses de mora	31	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.877,34	\$0,00	\$22.877,34	\$319.944,03	\$0,00	\$921.000,00	\$1.240.944,03
37	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.130,57	\$0,00	\$22.130,57	\$342.074,60	\$0,00	\$921.000,00	\$1.263.074,60
38	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.561,51	\$0,00	\$22.561,51	\$364.636,10	\$0,00	\$921.000,00	\$1.285.636,10
39	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.561,51	\$0,00	\$22.561,51	\$387.197,61	\$0,00	\$921.000,00	\$1.308.197,61
40	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.386,94	\$0,00	\$21.386,94	\$408.584,55	\$0,00	\$921.000,00	\$1.329.584,55
41	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.807,94	\$0,00	\$21.807,94	\$430.392,49	\$0,00	\$921.000,00	\$1.351.392,49

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
0

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: 3 DE ADMINISTRACION Y SERVICIO D

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1,5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de

$$im = \{ [(1 + t)^{n/365}] - 1 \} \times C$$

interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
42	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.928,76	\$0,00	\$20.928,76	\$451.321,26	\$0,00	\$921.000,00	\$1.372.321,26
43	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.460,76	\$0,00	\$21.460,76	\$472.782,01	\$0,00	\$921.000,00	\$1.393.782,01
44	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.387,49	\$0,00	\$21.387,49	\$494.169,50	\$0,00	\$921.000,00	\$1.415.169,50
45	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.559,99	\$0,00	\$19.559,99	\$513.729,49	\$0,00	\$921.000,00	\$1.434.729,49
46	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.378,33	\$0,00	\$21.378,33	\$535.107,82	\$0,00	\$921.000,00	\$1.456.107,82
47	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.503,61	\$0,00	\$20.503,61	\$555.611,43	\$0,00	\$921.000,00	\$1.476.611,43
48	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.158,13	\$0,00	\$21.158,13	\$576.769,56	\$0,00	\$921.000,00	\$1.497.769,56
49	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.325,83	\$0,00	\$20.325,83	\$597.095,39	\$0,00	\$921.000,00	\$1.518.095,39
50	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.780,68	\$0,00	\$20.780,68	\$617.876,07	\$0,00	\$921.000,00	\$1.538.876,07
51	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.697,61	\$0,00	\$20.697,61	\$638.573,67	\$0,00	\$921.000,00	\$1.559.573,67
52	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.906,56	\$0,00	\$19.906,56	\$658.480,23	\$0,00	\$921.000,00	\$1.579.480,23
53	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.410,86	\$0,00	\$20.410,86	\$678.891,09	\$0,00	\$921.000,00	\$1.599.891,09
54	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.619,90	\$0,00	\$19.619,90	\$698.510,99	\$0,00	\$921.000,00	\$1.619.510,99
55	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.197,50	\$0,00	\$20.197,50	\$718.708,48	\$0,00	\$921.000,00	\$1.639.708,48
56	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.974,30	\$0,00	\$19.974,30	\$738.682,79	\$0,00	\$921.000,00	\$1.659.682,79
57	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.474,43	\$0,00	\$18.474,43	\$757.157,22	\$0,00	\$921.000,00	\$1.678.157,22
58	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.169,63	\$0,00	\$20.169,63	\$777.326,85	\$0,00	\$921.000,00	\$1.698.326,85
59	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.467,22	\$0,00	\$19.467,22	\$796.794,06	\$0,00	\$921.000,00	\$1.717.794,06
60	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.141,75	\$0,00	\$20.141,75	\$816.935,82	\$0,00	\$921.000,00	\$1.737.935,82
61	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.449,23	\$0,00	\$19.449,23	\$836.385,05	\$0,00	\$921.000,00	\$1.757.385,05
62	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.085,97	\$0,00	\$20.085,97	\$856.471,02	\$0,00	\$921.000,00	\$1.777.471,02
63	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.123,16	\$0,00	\$20.123,16	\$876.594,18	\$0,00	\$921.000,00	\$1.797.594,18
64	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.467,22	\$0,00	\$19.467,22	\$896.061,40	\$0,00	\$921.000,00	\$1.817.061,40
65	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.918,42	\$0,00	\$19.918,42	\$915.979,81	\$0,00	\$921.000,00	\$1.836.979,81
66	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.206,11	\$0,00	\$19.206,11	\$935.185,93	\$0,00	\$921.000,00	\$1.856.185,93
67	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.741,20	\$0,00	\$19.741,20	\$954.927,13	\$0,00	\$921.000,00	\$1.875.927,13
68	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.610,39	\$0,00	\$19.610,39	\$974.537,52	\$0,00	\$921.000,00	\$1.895.537,52
69	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.585,63	\$0,00	\$18.585,63	\$993.123,15	\$0,00	\$921.000,00	\$1.914.123,15
70	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.778,54	\$0,00	\$19.778,54	\$1.012.901,69	\$0,00	\$921.000,00	\$1.933.901,69
71	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.898,96	\$0,00	\$18.898,96	\$1.031.800,65	\$0,00	\$921.000,00	\$1.952.800,65
72	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.066,37	\$0,00	\$19.066,37	\$1.050.867,02	\$0,00	\$921.000,00	\$1.971.867,02
73	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.381,49	\$0,00	\$18.381,49	\$1.069.248,51	\$0,00	\$921.000,00	\$1.990.248,51
74	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.000,49	\$0,00	\$19.000,49	\$1.088.249,00	\$0,00	\$921.000,00	\$2.009.249,00
75	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.160,41	\$0,00	\$19.160,41	\$1.107.409,41	\$0,00	\$921.000,00	\$2.028.409,41
76	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.590,68	\$0,00	\$18.590,68	\$1.126.000,09	\$0,00	\$921.000,00	\$2.047.000,09
77	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.972,23	\$0,00	\$18.972,23	\$1.144.972,32	\$0,00	\$921.000,00	\$2.065.972,32
78	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.126,13	\$0,00	\$18.126,13	\$1.163.098,45	\$0,00	\$921.000,00	\$2.084.098,45
79	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.376,80	\$0,00	\$18.376,80	\$1.181.475,25	\$0,00	\$921.000,00	\$2.102.475,25
80	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.243,93	\$0,00	\$18.243,93	\$1.199.719,18	\$0,00	\$921.000,00	\$2.120.719,18
81	24-feb-21	Intereses de mora	24	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.253,86	\$0,00	\$14.253,86	\$1.213.973,04	\$0,00	\$921.000,00	\$2.134.973,04

TOTALES

TERCERO
0

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

(t= tasa de

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

interés del periodo vencido, n = número de días y C = capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
		CAPITAL			OTROS INTERESES		INTERESES DE PLAZO		TOTAL INTERES DE MORA		TOTAL GASTOS DEL PROCESO		TOTAL DE ABONOS		SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:		24/02/2021 DEMANDANTE
		\$ 921.000,00			\$ 0,00		\$ 0,00		\$1.213.973,04		\$0,00		\$ 0,00			\$ 2.134.973,04	

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio emitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, mediante el cual coloca unos bienes a disposición de las presentes diligencias por embargo de remanente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 24 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento el oficio que antecede remitido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual se informa que se colocaron bienes del demandado **HUGO CASTELLANO CHALELA** dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 68001-31-03-006-2017-00099-01, en virtud al embargo de remanente aquí decretado.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí gira bajo el radicado No. 68001-31-03-006-2017-00099-01, con el fin de que se sirva precisar si en dicho proceso se adelantó la inmovilización, el secuestro y avalúo del vehículo identificado con la placa **CWM-778**, el cual fue puesto a disposición de las presentes diligencias por embargo de remanente. En caso de ser afirmativa la respuesta, se tendrá que proceder conforme lo ordena el inciso 5º del artículo 466 del C.G.P, es decir, remitiendo copia de tales actuaciones para surtan efectos en este diligenciamiento. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir y remitir el respectivo oficio.
3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí gira bajo el radicado No. 68001-31-03-006-2017-00099-01, con el fin de que se sirva precisar si en dicho proceso se adelantó el secuestro y avalúo del inmueble identificado con la M.I. No. 314-40171, el cual fue puesto a disposición de las presentes diligencias por embargo de remanente. En caso de ser afirmativa la respuesta, se tendrá que proceder conforme lo ordena el inciso 5º del artículo 466

del C.G.P, es decir, remitiendo copia de tales actuaciones para surtan efectos en este diligenciamiento. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir y remitir el respectivo oficio.

4. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P., el Despacho ordena requerir a la parte actora, con el fin de que allegue los certificados de libertad y tradición en los que conste que se encuentran registrados los embargos sobre el vehículo y el inmueble dejado a disposición por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** a favor del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.33 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del 25 DE FEBRERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: J012-2019-00210-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que dentro del término establecido se subsanó la demanda acumulada. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 24 de febrero de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Revisada la solicitud de acumulación de demanda ejecutiva presentada por **JULIE MARCELA RONDON RODRIGUEZ**, por medio de apoderado judicial, se concluye que en estos momentos ésta reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P., y viene acompañada por los anexos requeridos por el artículo 84 ibídem. De otra parte, el documento que la acompaña (letra de cambio) presta mérito ejecutivo en contra de los deudores **CESAR AUGUSTO PINZON y EMELY SMITH ROJAS GARZA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431 y 463 del C.G.P, en concordancia con el Decreto 806 del 04/06/2020. De ahí, que se haga viable la acumulación pretendida y se deba ordenar librar mandamiento ejecutivo, según lo detallado en el escrito de subsanación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR acumular la demanda ejecutiva interpuesta por **JULIE MARCELA RONDON RODRIGUEZ** a la actuación judicial que se sigue en esta sede en contra de los demandados **CESAR AUGUSTO PINZON y EMELY SMITH ROJAS GARZA**. Désele a la acumulación el trámite previsto en el artículo 463 del C.G.P.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en contra de **CESAR AUGUSTO PINZON y EMELY SMITH ROJAS GARZA**, y a favor de **JULIE MARCELA RONDON RODRIGUEZ**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague:

A. La suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00)**, por el valor del capital de la obligación contenida en la letra de cambio No. LC-2114428069 objeto de recaudo.

B. Los intereses corrientes sobre la anterior suma a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 13/01/2020 hasta el 12/06/2020.

C. Los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 13/06/2020 hasta que se pague totalmente la obligación.

TERCERO: Téngase en cuenta en su momento procesal oportuno los **ABONOS** reportados por la ejecutante **JULIE MARCELA RONDON RODRIGUEZ** para cubrir los intereses de plazo.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al demandado **CESAR AUGUSTO PINZON** en la forma indicada en el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P., es decir, por estado, y adviértase al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

QUINTO: Atendiendo a los poderes de ordenación e instrucción, en especial, lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P y previo a ordenar el emplazamiento, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S SURAMERICANA S.A**, con el fin de que se sirva informar la dirección de notificación y residencia de la demandada **EMELY SMITH ROJAS GARZA**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

SEXTO: ORDENAR suspender el pago de los acreedores de los demandados y emplácese a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra los deudores **CESAR AUGUSTO PINZON** y **EMELY SMITH ROJAS GARZA**, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de este proceso mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días (5) siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P, modificado por el artículo 10º del Decreto 806 del 04/06/2020. El emplazamiento se surtirá únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días

después de publicada la información de dicho registro. Librese el oficio respectivo en su momento oportuno.

SÉPTIMO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 033 que se ubica en un lugar público de la Secretaría del Centro de Servicios de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

13/11/2020

Correo: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga - Outlook

ACUMULACION DE DEMANDA EJECUTIVA RAD 68001400301220190021001

ABOGADO JORGE NUÑEZ <abogadogorgenunez@gmail.com>

Vie 13/11/2020 12:30 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (3 MB)

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.pdf; ACUMULACION DDA EJECUTIVA.pdf;

Buen día,

Señores:

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

De conformidad con el Decreto-Ley 806 de 2020, los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y CSJSAA20-24 de 16 de junio de 2020 y las Circulares DESAJBUC20-63 de 12 de junio de 2020 y CSJSAC20-49 de 12 de junio de 2020, y DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, me permito radicar **acumulacion de demanda ejecutiva** en el siguiente proceso:

RADICADO:	68001400301220190021001
DEMANDANTE:	ELIZABETH PUENTES PEÑA
DEMANDADO:	CESAR AUGUSTO PINZON ROMERO

Las partes de la demanda acumulada serán:

RADICADO:	68001400301220190021001
DEMANDANTE:	JULIE MARCELA RONDON RODRIGUEZ C.C 63.563.454
DEMANDADOS:	CESAR AUGUSTO PINZON ROMERO C.C 91.542.758 EMELY SMITH ROJAS GARZA C.C 63.546.255

Sin otro particular,

Jorge Alberto Nuñez Sarmiento
Abogado Especialista en Derecho Penal UNAB
Abogado Especialista en Derecho Administrativo
Universidad del Rosario
Candidato a Magister en Derecho - USTA
Calle 35 No. 16-24 Oficina 401-402
Edificio Jose Acevedo & Gomez, Bucaramanga.
Cel: +57 (300) 688-1527
Correo: abogadogorgenunez@gmail.com

Señor:
JUEZ TERCERO CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REFERENCIA:	ACUMULACION DE DEMANDA EJECUTIVA
APODERADO:	JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO
RADICADO:	68001400301220190021001
DEMANDANTE:	JULIE MARCELA RONDON RODRIGUEZ C.C 63.563.454
DEMANDADOS:	CESAR AUGUSTO PINZON ROMERO C.C 91.542.758 EMELY SMITH ROJAS GARZA C.C 63.546.255

JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO, vecino de la Ciudad de Bucaramanga, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.688.039 de la misma ciudad, y con Tarjeta Profesional No. 298.872 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte demandante según poder especial amplio y suficiente otorgado por la señora **JULIE MARCELA RONDON RODRIGUEZ** identificada con C.C 63.563.454 de Bucaramanga, domiciliada en Bucaramanga, por medio del presente escrito me permito formular ante su despacho **ACUMULACION DE DEMANDA EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** estipulada en el ARTÍCULO 422 y 148,149, 150, 463, 464 del Código General del Proceso, en contra de los señores **CESAR AUGUSTO PINZON ROMERO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.542.758 y **EMELY SMITH ROJAS GARZA** identificada con Cédula de Ciudadanía **63.546.255**, para que se libre a favor de mi poderdante y en contra de los demandados, mandamiento de pago por las sumas de dinero que aparecen relacionadas en las peticiones de la demanda, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO. El señor **CESAR AUGUSTO PINZON ROMERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.542.758 y la señora **EMELY SMITH ROJAS GARZA** identificada con C.C 63.546.255, suscribieron un título valor de tipo quirografario en calidad de **ACEPTANTES**, el **13** de **ENERO** de **2020**, a favor de mi poderdante la señora **JULIE MARCELA RONDON RODRIGUEZ** identificada con C.C 63.563.454 de Bucaramanga, por un valor total de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000)**, contenido en la letra de cambio "**LC-2114428069**".

SEGUNDO. El señor **CESAR AUGUSTO PINZON ROMERO** y la señora **EMELY SMITH ROJAS GARZA** aceptaron incondicional e indivisiblemente pagar a la señora **JULIE MARCELA RONDON RODRIGUEZ** identificada con C.C 63.563.454, la suma de dinero contenida en la letra de cambio "**LC-2114428069**", por valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000)** el día **12** de **JUNIO** de **2020** en la Ciudad de Bucaramanga.

TERCERO. Entre los demandados **CESAR AUGUSTO PINZON ROMERO** y **EMELY SMITH ROJAS GARZA** en su calidad de girados - aceptantes - y la señora **JULIE MARCELA RONDON RODRIGUEZ** como beneficiaria y tenedora legítima de la

letra de cambio "**LC-2114428069**", no se acordó monto sobre los intereses de plazo ni los intereses moratorios, por lo anterior, los primeros serán el interés bancario corriente, y los segundos serán a una y media vez el primero, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, según las tasas máximas autorizadas legalmente para dicho evento por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUARTO. Los señores **CESAR AUGUSTO PINZON ROMERO** y **EMELY SMITH ROJAS GARZA**, realizaron los siguientes abonos a los intereses de plazo:

FECHA	VALOR
13-feb-20	\$ 750.000
13-mar-20	\$ 750.000

QUINTO. No obstante, habiéndose requerido a los deudores para que cumpliesen con el pago de la obligación, estos han hecho caso omiso a esta petición, hallándose por consiguiente en mora desde el día **13 de JUNIO de 2020** (día siguiente al vencimiento) hasta la fecha.

SEXTO. El título valor de esta acción contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso, por haber sido otorgado por los deudores y constituir plena prueba contra los mismos; así mismo reúne los requisitos generales y específicos exigidos por los artículos 621 del Código de Comercio y el 422 del Código General del Proceso.

II. PRETENSIONES

Por lo expuesto en los anteriores hechos, solicito su señoría se sirva librar mandamiento de pago a favor de la señora **JULIE MARCELA RONDON RODRIGUEZ** identificada con C.C 63.563.454, y en contra de los demandados **CESAR AUGUSTO PINZON ROMERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.542.758 y **EMELY SMITH ROJAS GARZA** identificada con C.C 63.546.255, por las siguientes sumas;

PRIMERO. Por concepto del capital adeudado en la letra de cambio "**LC-2114428069**", la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000)** objeto base de la presente ejecución.

SEGUNDO. Así mismo, los intereses de plazo que no fueron estipulados en la letra de Cambio "**LC-2114428069**" por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$2.454.097)**, los cuales deben ser liquidados desde el día **13 de ENERO de 2020** al **12 de JUNIO de 2020**, de conformidad con el Artículo 884 del Código de Comercio.

Liquidación Intereses de Plazo						
Fecha Inicial	Fecha Final	No. días	Capital Inicial	Int. E.a.	Interes Mes	Acumulado interés
13-ene-20	31-ene-20	19	\$50.000.000	18,77	\$495.319	\$495.319

1-feb-20	13-feb-20	13	\$50.000.000	19,06	\$344.139	\$839.458
ABONO 13/02/20 \$750.000						\$89.458
14-feb-20	29-feb-20	16	\$50.000.000	19,06	\$423.556	\$513.014
1-mar-20	13-mar-20	13	\$50.000.000	18,95	\$342.153	\$855.167
ABONO 13/03/20 \$750.000						\$105.167
14-mar-20	31-mar-20	18	\$50.000.000	18,95	\$473.750	\$578.917
1-abr-20	30-abr-20	30	\$50.000.000	18,96	\$790.000	\$1.368.917
1-may-20	31-may-20	31	\$50.000.000	18,19	\$783.181	\$2.152.097
1-jun-20	12-jun-20	12	\$50.000.000	18,12	\$302.000	\$2.454.097
TOTAL DEUDA INTERES PLAZO						\$2.454.097

3

TERCERO. Con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio, los intereses moratorios deben ser liquidados a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente sobre el valor del capital adeudado **(CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE \$50.000.000)**, generados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es desde el día **13** de **JUNIO** de **2020** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

CUARTO. Que se condene a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho que se causen en el presente proceso.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta demanda se fundamenta principalmente en las siguientes disposiciones:

Artículos 619, 671 y siguientes, artículo 884 del Código de Comercio, Artículos 82 al 84, Artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

IV. PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted Señor Juez competente para conocer de este proceso por el lugar de cumplimiento de la Obligación y por la cuantía, la cual estimo en la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$58.000.000)**

V. PRUEBAS

Solicito a su señoría se tengan como pruebas las siguientes:

Documentales:

- ✓ Título valor - Letra de Cambio **"LC-2114428069"** antes referida.

VI. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que, el título valor objeto de la presente Litis lo conserva la parte demandante en su poder, así mismo, no ha promovido ejecución usando el mismo, por tal razón se abstiene de hacerlo negociable conforme a la Ley de circulación prevista en el artículo 625 del Código de Comercio.

VII. ANEXOS

- ✓ Los documentos enunciados en el acápite de las pruebas.
- ✓ Poder otorgado.
- ✓ Constancia de correo electrónico remitiendo el poder otorgado.

4

VIII. NOTIFICACIONES

El demandado, el señor **CESAR AUGUSTO PINZON ROMERO** con domicilio principal en la Ciudad de Bucaramanga, podrá ser notificado en:

- **Número de celular:** (313) 888-0390
- **Dirección del trabajo:** Carrera 19 # 16 - 58 San Francisco, Bucaramanga
- **Correo electrónico:** cpinzoncotaxi@gmail.com

Mi poderdante, la señora **JULIE MARCELA RONDON RODRIGUEZ** con domicilio principal en la Ciudad de Bucaramanga, podrá ser notificada en:

- **Dirección:** Calle 86 N° 24-131 Bucaramanga
- **Correo electrónico:** juliemarcelarondon@gmail.com
- **Teléfono:** (318) 535-7409

El suscrito, con domicilio principal en Bucaramanga, podrá ser notificado en:

- **Dirección:** Calle 35 No. 16 - 24, Edificio José Acevedo & Gómez, Ofc. 401. Bucaramanga
- **Correo electrónico:** abogadojorgenunez@gmail.com
- **Teléfono:** (300) 688-1527

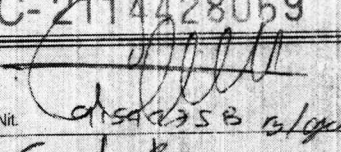
Del señor juez,


JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO
C.C. No. 1.098.688.039 de Bucaramanga
T.P 298.872 del C.S.J

LC-2114428069

1

Céd. o Nit.



2

Céd. o Nit.

Emely Rojas
6354625 B/fu

3

Céd. o Nit.

ACEPTADA

Letradon

Fecha: 13 enero 2020

No.

Por \$ 50.000.000

Señor(es) Cesar Augusto Rondon Rodriguez - Emely Rojas

El 12 de junio del año 2020

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Bucaramanga

por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Julie Marcela Rondon Rodriguez

La cantidad de: Cincuenta millones de Pesos (\$ 50.000.000)

Pesos m/i en cuota (s) de \$

(%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS		DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO	Atentamente,	(GIRADOR)
1	2				

minerva

de 2003 Presentada y actualizada según la Ley 1471 de 2010

REV 04-2013

Julie Marcela Rondon Rodriguez

© LEON. Prohibida toda reproducción total o parcial sin la expresa autorización de LEON. No se permite el uso de esta obra para fines comerciales. Toda infracción será perseguida legalmente.

Señor:
JUEZ TERCERO CIVIL EJECUCION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REFERENCIA:	PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE PARA ADELANTAR ACUMULACION DE DEMANDA EJECUTIVA COMO APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE.
RADICADO	68001400301220190021001
APODERADO:	JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO T.P 298.872
DEMANDANTE:	JULIE MARCELA RONDON RODRIGUEZ CC 63.563.454
DEMANDADOS:	CESAR AUGUSTO PINZÓN ROMERO CC 91.542.758 EMELY ROJAS CC 63.546.255

JULIE MARCELA RONDON RODRIGUEZ identificada con C.C 63.563.454 de Bucaramanga, domiciliada en la misma ciudad, por medio del presente escrito manifiesto a usted señor juez, que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Abogado **JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO** identificado con cédula de ciudadanía 1.098.688.039 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 298.872 del C.S.J, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve a su terminación **ACUMULACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA**, en contra de los señores **CESAR AUGUSTO PINZÓN ROMERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 91.542.758 y **EMELY ROJAS** identificada con Cédula de Ciudadanía N° 63.546.255.

En estos términos, y para esos efectos, mi apoderado queda ampliamente facultado para desistir, transar, conciliar, sustituir, reasumir, recibir, presentar acumulación de demanda, retirar títulos judiciales y en general, realizar lo que considere conveniente en defensa de mis intereses, sin perjuicio de las demás facultades previstas en artículo 77 del C.G del P.

- ✓ Correo electrónico Julie Marcela Rondón Rodríguez: juliemarcelarondon@gmail.com
- ✓ Correo electrónico apoderado judicial: abogadojorgenunez@gmail.com

OTORGA PODER:


JULIE MARCELA RONDON RODRIGUEZ
C.C No. 63.563.454 de Bucaramanga
M.M /Pd.

ACEPTO EL PODER


JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO
T.P. No. 298.872 del C.S.J
C.C No. 1.098.688.039 de B/manga

LETRA DE CAMBIO

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

Noche: Día mes y año en el cual gira el documento. No. Número del documento asignado por el girador. Por \$:

Valor o monto del documento en números.

NOMBRE O NÚMERO DEL DOCUMENTO EN DONDE SE	
Señor (es) Nombre del (los) acreedor (as)	O responsable (s) del pago del título valor (deudores)

El día	del año
1	1
2	2
3	3
4	4
5	5
6	6
7	7
8	8
9	9
10	10
11	11
12	12
13	13
14	14
15	15
16	16
17	17
18	18
19	19
20	20
21	21
22	22
23	23
24	24
25	25
26	26
27	27
28	28
29	29
30	30
31	31

E) del año : Día, mes y año que se vence o se hará efectivo el título valor

de servir ni pagar solidariamente etc. Cuius in donat. se cobra o hura efectivo el dolo y no por esta Union.

12/11/2020

Gmail - PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE PARA INICIAR ACUMULACION DE DEMANDA EJECUTIVA



ABOGADO JORGE NUÑEZ <abogadójorgenunez@gmail.com>⁸

PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE PARA INICIAR ACUMULACION DE DEMANDA EJECUTIVA

2 mensajes

ABOGADO JORGE NUÑEZ <abogadójorgenunez@gmail.com>
Para: juliemarcelarondon@gmail.com

12 de noviembre de 2020 a las 14:59

Buen día Señora Julie Rondón, remito adjunto poder para iniciar acumulación de demanda ejecutiva en su nombre y representación y en contra de los señores Cesar Augusto Pinzón Romero y Emely Rojas, dentro del proceso que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga rad 68001400301220190021001.

Imprimir el poder, firmarlo y posteriormente escanear y enviar respondiendo a este correo.

Sin otro particular,

JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO
C.C 1.098.688.039
T.P 298.872 del CSJ, Abogado.
Cel: +57 (300) 688-1527
Correo: abogadójorgenunez@gmail.com

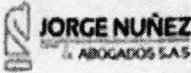
 **Poder Julie Rondon.pdf**
367K

Marcela Rondon <juliemarcelarondon@gmail.com>
Para: ABOGADO JORGE NUÑEZ <abogadójorgenunez@gmail.com>

12 de noviembre de 2020 a las 17:17

[Texto citado oculto]

Doctor ahí le envío el poder firmado



Señor:
JUEZ TERCERO CIVIL EJECUCION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REFERENCIA:	PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE PARA ADELANTAR ACUMULACION DE DEMANDA EJECUTIVA COMO APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE.
RADICADO	48001400301220190021001
APODERADO:	JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO T.P 298.872
DEMANDANTE:	JULIE MARCELA RONDON RODRIGUEZ CC 63.563.454
DEMANDADOS:	CESAR AUGUSTO PINZÓN ROMERO CC 91.542.758 EMELY ROJAS CC 63.546.255

JULIE MARCELA RONDON RODRIGUEZ identificada con C.C 63.563.454 de Bucaramanga, domiciliada en la misma ciudad, por medio del presente escrito manifiesto a usted señor juez, que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Abogado **JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO** identificado con cédula de ciudadanía 1.098.688.039 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 298.872 del C.S.J, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve a su terminación **ACUMULACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA**, en contra de los señores **CESAR AUGUSTO PINZÓN ROMERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 91.542.758 y **EMELY ROJAS** identificada con Cédula de Ciudadanía N° 63.546.255.

En estos términos, y para esos efectos, mi apoderado queda ampliamente facultado para desistir, transar, conciliar, sustituir, reasumir, recibir, presentar acumulación de demanda, retirar títulos judiciales y en general, realizar lo que considere conveniente en defensa de mis intereses, sin perjuicio de las demás facultades previstas en artículo 77 del C.G del P.

- ✓ Correo electrónico Julie Marcela Rondón Rodríguez: juliemarcelarondon@gmail.com
- ✓ Correo electrónico apoderado judicial: abogadojorgenunez@gmail.com

OTORGA PODER:


JULIE MARCELA RONDON RODRIGUEZ
C.C No. 63.563.454 de Bucaramanga
M.M / PGL

ACEPTO EL PODER


JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO
T.P. No. 298.872 del C.S.J
C.C No. 1.098.688.039 de B/manga

Jorge Nuñez S. Abogados
C. Calle 35 No. 16-26 Oficina 403 Edificio Torre Arvedo L. Gómez
Contacto: (57) 300 888 1627 - (57) 300 888 1769
- abogadojorgenunez@gmail.com

15-12-20

15/12/2020

Correo: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga - Outlook

SUBSANACION DEMANDA PROCESO RAD 68001400301220190021001

ABOGADO JORGE NUÑEZ <abogadójorgenunez@gmail.com>

Lun 14/12/2020 7:26 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (626 KB)
SUBSANACION DE DEMANDA.pdf;

Buen día,

Remito adjunto, subsanación de demanda para el siguiente proceso:

REFERENCIA:	SUBSANACION – DEMANDA EJECUTIVA ACUMULADA
JUZGADO:	JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
RADICADO:	68001400301220190021001
DEMANDANTE:	JULIE MARCELA RONDON RODRIGUEZ C.C 63.563.454
DEMANDADOS:	CESAR AUGUSTO PINZON ROMERO C.C 91.542.758 EMELY SMITH ROJAS GARZA C.C 63.546.255

Sin otro particular,

Jorge Alberto Nuñez Sarmiento
APODERADO PARTE DEMANDANTE.
Cel: +57 (300) 688-1527
Correo: abogadójorgenunez@gmail.com

Señor:
JUEZ TERCERO CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REFERENCIA:	SUBSANACION – DEMANDA EJECUTIVA ACUMULADA
APODERADO:	JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO
RADICADO:	68001400301220190021001
DEMANDANTE:	JULIE MARCELA RONDON RODRIGUEZ C.C 63.563.454
DEMANDADOS:	CESAR AUGUSTO PINZON ROMERO C.C 91.542.758 EMELY SMITH ROJAS GARZA C.C 63.546.255

JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.688.039 y Tarjeta Profesional No. 298.872 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante según poder especial amplio y suficiente otorgado por la señora JULIE MARCELA RONDON RODRIGUEZ identificada con C.C 63.563.454, por medio del presente escrito me permito subsanar la demanda acumulada en los siguientes términos:

1.DOMICILIO DE LA PARTE DEMANDADA EMELY ROJAS: Su señoría, bajo la gravedad de juramento manifiesto que mi mandante desconoce el domicilio de la señora EMELY SMITH ROJAS GARZA.

2.DIRECCIÓN DE NOTIFICACION PARTE DEMANDADA EMELY ROJAS:

Dirección física: Su señoría, bajo la gravedad de juramento manifiesto que mi mandante desconoce la dirección física donde pueda ser notificada la señora EMELY SMITH ROJAS GARZA.

Dirección electrónica: Su señoría, bajo la gravedad de juramento manifiesto que mi mandante desconoce la dirección electrónica donde pueda ser notificada la señora EMELY SMITH ROJAS GARZA.

PETICION ESPECIAL: Su señoría, por desconocer mi prohijada la dirección física y electrónica donde pueda notificada la demanda EMELY SMITH ROJAS GARZA identificada con C.C 63.546.255, solicito se ordene el emplazamiento de la misma, conforme a lo preceptuado en el artículo 108 del Código General del proceso..

A continuación, presento la subsanación de la demanda, integrada en un solo escrito, conforme a lo ordenado por el despacho en el auto de inadmisión de fecha 11 de diciembre de 2020 y a su vez, para efectos de facilitar la defensa.

Señor:
JUEZ TERCERO CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REFERENCIA:	ACUMULACION DE DEMANDA EJECUTIVA
APODERADO:	JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO
RADICADO:	68001400301220190021001
DEMANDANTE:	JULIE MARCELA RONDON RODRIGUEZ C.C 63.563.454
DEMANDADOS:	CESAR AUGUSTO PINZON ROMERO C.C 91.542.758 EMELY SMITH ROJAS GARZA C.C 63.546.255

2

JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO, vecino de la Ciudad de Bucaramanga, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.688.039 de la misma ciudad, y con Tarjeta Profesional No. 298.872 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte demandante según poder especial amplio y suficiente otorgado por la señora **JULIE MARCELA RONDON RODRIGUEZ** identificada con C.C 63.563.454 de Bucaramanga, domiciliada en Bucaramanga, por medio del presente escrito me permito formular ante su despacho **ACUMULACION DE DEMANDA EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** estipulada en el ARTÍCULO 422 y 148,149, 150, 463, 464 del Código General del Proceso, en contra de los señores **CESAR AUGUSTO PINZON ROMERO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.542.758 y **EMELY SMITH ROJAS GARZA** identificada con Cédula de Ciudadanía **63.546.255**, para que se libre a favor de mi poderdante y en contra de los demandados, mandamiento de pago por las sumas de dinero que aparecen relacionadas en las peticiones de la demanda, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO. El señor **CESAR AUGUSTO PINZON ROMERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.542.758 y la señora **EMELY SMITH ROJAS GARZA** identificada con C.C 63.546.255, suscribieron un título valor de tipo quirografario en calidad de **ACEPTANTES**, el **13 de ENERO de 2020**, a favor de mi poderdante la señora **JULIE MARCELA RONDON RODRIGUEZ** identificada con C.C 63.563.454 de Bucaramanga, por un valor total de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000)**, contenido en la letra de cambio **"LC-2114428069"**.

SEGUNDO. El señor **CESAR AUGUSTO PINZON ROMERO** y la señora **EMELY SMITH ROJAS GARZA** aceptaron incondicional e indivisiblemente pagar a la señora **JULIE MARCELA RONDON RODRIGUEZ** identificada con C.C 63.563.454, la suma de dinero contenida en la letra de cambio **"LC-2114428069"**, por valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000)** el día **12 de JUNIO de 2020** en la Ciudad de Bucaramanga.

TERCERO. Entre los demandados **CESAR AUGUSTO PINZON ROMERO** y **EMELY SMITH ROJAS GARZA** en su calidad de girados - aceptantes - y la señora **JULIE MARCELA RONDON RODRIGUEZ** como beneficiaria y tenedora legítima de la

letra de cambio **"LC-2114428069"**, no se acordó monto sobre los intereses de plazo ni los intereses moratorios, por lo anterior, los primeros serán el interés bancario corriente, y los segundos serán a una y media vez el primero, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, según las tasas máximas autorizadas legalmente para dicho evento por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUARTO. Los señores **CESAR AUGUSTO PINZON ROMERO** y **EMELY SMITH ROJAS GARZA**, realizaron los siguientes abonos a los intereses de plazo:

FECHA	VALOR
13-feb-20	\$ 750.000
13-mar-20	\$ 750.000

QUINTO. No obstante, habiéndose requerido a los deudores para que cumpliesen con el pago de la obligación, estos han hecho caso omiso a esta petición, hallándose por consiguiente en mora desde el día **13 de JUNIO de 2020** (día siguiente al vencimiento) hasta la fecha.

SEXTO. El título valor de esta acción contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso, por haber sido otorgado por los deudores y constituir plena prueba contra los mismos; así mismo reúne los requisitos generales y específicos exigidos por los artículos 621 del Código de Comercio y el 422 del Código General del Proceso.

II. PRETENSIONES

Por lo expuesto en los anteriores hechos, solicito su señoría se sirva librar mandamiento de pago a favor de la señora **JULIE MARCELA RONDON RODRIGUEZ** identificada con C.C 63.563.454, y en contra de los demandados **CESAR AUGUSTO PINZON ROMERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.542.758 y **EMELY SMITH ROJAS GARZA** identificada con C.C 63.546.255, por las siguientes sumas;

PRIMERO. Por concepto del capital adeudado en la letra de cambio **"LC-2114428069"**, la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000)** objeto base de la presente ejecución.

SEGUNDO. Así mismo, los intereses de plazo que no fueron estipulados en la letra de Cambio **"LC-2114428069"** por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$2.454.097)**, los cuales deben ser liquidados desde el día **13 de ENERO de 2020** al **12 de JUNIO de 2020**, de conformidad con el Artículo 884 del Código de Comercio.

Liquidación Intereses de Plazo						
Fecha Inicial	Fecha Final	No. días	Capital Inicial	Int. E.a.	Interes Mes	Acumulado interés
13-ene-20	31-ene-20	19	\$50.000.000	18,77	\$495.319	\$495.319

1-feb-20	13-feb-20	13	\$50.000.000	19,06	\$344.139	\$839.458
ABONO 13/02/20 \$750.000						\$89.458
14-feb-20	29-feb-20	16	\$50.000.000	19,06	\$423.556	\$513.014
1-mar-20	13-mar-20	13	\$50.000.000	18,95	\$342.153	\$855.167
ABONO 13/03/20 \$750.000						\$105.167
14-mar-20	31-mar-20	18	\$50.000.000	18,95	\$473.750	\$578.917
1-abr-20	30-abr-20	30	\$50.000.000	18,96	\$790.000	\$1.368.917
1-may-20	31-may-20	31	\$50.000.000	18,19	\$783.181	\$2.152.097
1-jun-20	12-jun-20	12	\$50.000.000	18,12	\$302.000	\$2.454.097
TOTAL DEUDA INTERES PLAZO						\$2.454.097

TERCERO. Con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio, los intereses moratorios deben ser liquidados a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente sobre el valor del capital adeudado (**CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE \$50.000.000**), generados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es desde el día **13** de **JUNIO** de **2020** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

CUARTO. Que se condene a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho que se causen en el presente proceso.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta demanda se fundamenta principalmente en las siguientes disposiciones:

Artículos 619, 671 y siguientes, artículo 884 del Código de Comercio, Artículos 82 al 84, Artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

IV. PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted Señor Juez competente para conocer de este proceso por el lugar de cumplimiento de la Obligación y por la cuantía, la cual estimo en la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$58.000.000)**

V. PRUEBAS

Solicito a su señoría se tengan como pruebas las siguientes:

Documentales:

- ✓ Título valor - Letra de Cambio **"LC-2114428069"** antes referida.

VI. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que, el título valor objeto de la presente Litis lo conserva la parte demandante en su poder, así mismo, no ha promovido ejecución usando el mismo, por tal razón se abstiene de hacerlo negociable conforme a la Ley de circulación prevista en el artículo 625 del Código de Comercio.

VII. ANEXOS

- ✓ Los documentos enunciados en el acápite de las pruebas.
- ✓ Poder otorgado.
- ✓ Constancia de correo electrónico remitiendo el poder otorgado.

5

VIII. DOMICILIO DE LAS PARTES

1. El demandado, el señor **CESAR AUGUSTO PINZON ROMERO**: Manifiesto señor Juez bajo la gravedad de juramento que mi mandante desconoce el domicilio del demandado.
2. La demandada, la señora **EMELY SMITH ROJAS GARZA**: Su señoría, bajo la gravedad de juramento manifiesto que mi mandante desconoce el domicilio de la señora EMELY SMITH ROJAS GARZA.
3. Mi poderdante, la señora **JULIE MARCELA RONDON RODRIGUEZ**:
 - **Dirección**: Calle 86 N° 24-131 Bucaramanga, Santander

IX. NOTIFICACIONES

1. El demandado, el señor **CESAR AUGUSTO PINZON ROMERO**, podrá ser notificado en:
 - **Número de celular**: (313) 888-0390
 - **Dirección del trabajo**: Carrera 19 # 16 - 58 San Francisco, Bucaramanga
 - **Correo electrónico**: cpinzoncotaxi@gmail.com

2. La demandada, la señora **EMELY SMITH ROJAS GARZA**:

Dirección física: Su señoría, bajo la gravedad de juramento manifiesto que mi mandante desconoce la dirección física donde pueda ser notificada la señora EMELY SMITH ROJAS GARZA.

Dirección electrónica: Su señoría, bajo la gravedad de juramento manifiesto que mi mandante desconoce la dirección electrónica donde pueda ser notificada la señora EMELY SMITH ROJAS GARZA.

PETICION ESPECIAL: Su señoría, por desconocer mi prohijada la dirección física y electrónica donde pueda notificada la demanda EMELY SMITH ROJAS GARZA identificada con C.C 63.546.255, solicito se ordene el



EMPLAZAMIENTO de la misma, conforme a lo preceptuado en el artículo 293 del Código General del proceso.

3. Mi poderdante, la señora **JULIE MARCELA RONDON RODRIGUEZ**, podrá ser notificada en:

- **Dirección:** Calle 86 N° 24-131 Bucaramanga
- **Correo electrónico:** juliemarcelarondon@gmail.com
- **Teléfono:** (318) 535-7409

4. El suscrito, con domicilio principal en Bucaramanga, podrá ser notificado en:

- **Dirección:** Calle 35 No. 16 – 24, Edificio José Acevedo & Gómez, Ofc. 401. Bucaramanga
- **Correo electrónico:** abogadojorgenunez@gmail.com
- **Teléfono:** (300) 688-1527

Del señor juez,

JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO

C.C. No. 1.098.688.039 de Bucaramanga
T.P 298.872 del C.S.J



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito del abogado de la parte ejecutante dentro de la demanda acumulada promovida por **JULIE MARCELA RONDON RODRIGUEZ** solicita que se decrete una medida cautelar. De otra parte, la demandante dentro de la demanda principal solicita la remisión de los oficios que comunican las medidas cautelares dictadas en el auto que precede. Cabe destacar, que los oficios petitionados ya fueron remitidos a sus destinatarios vía correo electrónico por la Secretaría del Centro de Servicios. A su vez, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga informa el embargo de remanente sobre los bienes de uno de los demandados. Finalmente, la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca se pronunció respecto del decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 24 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que milita a (Fl. 118, Cd. 2) y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S y títulos de valorización, cuyo titular sea la demandada **EMELY SMITH ROJAS GARZA** en las siguientes entidades: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, FINANCIERA COMULTRASAN y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$100.000.000oo)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por dichos valores, según lo preceptuado en el numeral

10° del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición de los respectivos oficios y remisión conforme los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo peticionado en el escrito que milita a (Fl. 118, Cd. 2), el Despacho se abstendrá de decretar el embargo pretendido sobre las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S y títulos de valorización cuyo titular sea el demandado **CESAR AUGUSTO PINZON** y en las demás entidades referidas por el peticionario, toda vez que ese tipo de cautela ya fue decretada por cuenta de la demanda principal.

TERCERO: Se ordena oficiar al **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado **CESAR AUGUSTO PINZON ROMERO** que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. 68001-40-03-024-2019-00218-00 y comunicado mediante el oficio No. 2824 del 15/12/2020. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio conforme los parámetros del Decreto 806 de 2.020.

CUARTO: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**, mediante el cual responde a lo decretado mediante auto de fecha **11/12/2020**, colocando de presente lo siguiente:

Asunto: EMBARGO radicación 68001-40-03-012-2019-00210-01

La oficina de matrículas de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca se dirige a su despacho, con el fin de emitir contestación al Oficio 3982 incoado el día (16) de Diciembre del 2020, Informándole que se dio cumplimiento a la orden de EMBARGO radicado número 68001-40-03-012-2019-00210-01 al vehículo de placas **SXS810**.

De requerirse la expedición de certificado de libertad y tradición del vehículo en mención (historial del vehículo), se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 593 de la ley 1564 del 2012 (C.G.P.) que reza:

"ARTICULO 593 EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez. (...)"

QUINTO: Previo a resolver acerca de la diligencia de inmovilización y secuestro del rodante cautelado, el Despacho ordenar oficiar a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA -SANTANDER-** para que

en el término de tres (03) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado de que trata el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P; esto es, el documento que corresponde a la situación jurídica del vehículo identificado con la placa **SXS-810** en un periodo equivalente a diez (10) años, si fuera posible, en donde conste los gravámenes y pendientes que afecten el bien y el propietario actual del mismo. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remisión a su destinatario conforme los preceptos del Decreto 806 de 2.020

SEXTO: Respecto a la petición de envío de oficios presentada por la parte ejecutante téngase en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial consignada en este auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 033 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la Fiscalía Cuarta Seccional Grupo Investigación y Juicios Ordinarios de Bucaramanga solicita información respecto del proceso de la referencia. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 24 de febrero de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta el oficio que precede, el Despacho ordena expedir y remitir certificación del estado actual de este proceso, tal y como lo solicitó la Fiscalía Cuarta Seccional Grupo Investigación y Juicios Ordinarios de Bucaramanga con destino al asunto "*Noticia Única Criminal 680016008828202004178. OT. 8604*", haciéndose énfasis en la certificación a expedir que dentro de la causa de la referencia aún no se ha ordenado realizar pruebas manuscriturales y demás cotejos posibles sobre el título valor emitido para el 06/04/2015 por un valor de (\$10.000.000.00). Por el Centro de Servicios, cúmplase con lo aquí ordenado y envíese a su destinatario la respuesta referida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 033 que se ubica en un lugar público de la Secretaría del Centro de Servicios de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio emitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, mediante el cual coloca un bien a disposición de las presentes diligencias por embargo de remanente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 24 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento el oficio que antecede remitido por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual se informa que se colocó un bien del demandado **JUAN CARLOS BARRAGAN ARDILA** dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 68001-40-03-010-2019-0126-01, en virtud al embargo de remanente aquí decretado.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí gira bajo el radicado No. 68001-40-03-010-2019-0126-01, con el fin de que se sirva precisar si en dicho proceso se adelantó el secuestro y avalúo del inmueble identificado con la M.I. No. 196-957, el cual fue puesto a disposición de las presentes diligencias por embargo de remanente. En caso de ser afirmativa la respuesta, se tendrá que proceder conforme lo ordena el inciso 5º del artículo 466 del C.G.P, es decir, remitiendo copia de tales actuaciones para surtan efectos en este diligenciamiento. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir y remitir el respectivo oficio.
3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P., el Despacho ordena requerir a la parte actora, con el fin de que allegue el certificado de libertad y tradición en el que conste que se encuentra registrado el embargo sobre el inmueble dejado a disposición por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** a favor del presente litigio.

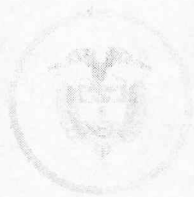
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.33 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del 25 DE FEBRERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia